



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ ESCOBAR Juana
 Romula FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 18:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ CASTILLO Maria
 Esther FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 18:17:56-0500



Firmado digitalmente por:
 BEINGOLEA ZEPEDA Suardo
 FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 18:17:56-0500



	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
--	-------------	--	---

REGLAMENTO

Código de Documento Normativo	Versión	Documento de Aprobación	Fecha de Aprobación	Páginas
R-00X-2022-ATU/DAAS	V01	Resolución de Presidencia Ejecutiva N° -2022-ATU/PE		12

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO



Firmado digitalmente por:
 VIDAURRE VERGONZINI Roberto Enrique Martin FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 17:39:43-0500



Firmado digitalmente por:
 JARA RISCO Maria Esperanza FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/03/2022 09:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
 VALENZUELA GOMEZ Humberto FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 15:16:56-0500



Firmado digitalmente por:
 RUBIO GUERRERO Hector Ebert FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 16:29:18-0500



Firmado digitalmente por:
 HERNANDEZ SALAZAR David Augusto FAU 20604932964 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 07/03/2022 16:52:21-0500



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Finalidad

Artículo 3.-Ámbito de Aplicación

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Siglas

TÍTULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 6.-Confidencialidad

CAPITULO I: De los Procedimientos para la Atención de Casos de Acoso en el Sistema Integrado de Transporte en Lima y Callao

Artículo 7.-Atención de casos de Acoso Sexual en los Servicios de Transporte Ferroviario

Artículo 8.- Atención de casos de Acoso Sexual en el COSAC I - Servicio Troncal

Artículo 9.-Atención de casos de Acoso Sexual en el COSAC I - Servicios Alimentadores

Artículo 10.-Atención de casos de Acoso Sexual en los Corredores Complementarios

Artículo 11.-Atención de casos de Acoso Sexual en servicios de transporte regular con rutas autorizadas del Sistema Integrado de Transporte

ANEXOS



REGLAMENTO QUE REGULA EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO SEXUAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones que regulan las acciones para una atención inmediata a las personas víctimas de acoso sexual en los servicios de transporte público regular de personas y de competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, así como dentro su infraestructura complementaria, a través de la coordinación y articulación de acciones intersectoriales e institucionales, en beneficio de la seguridad de los/las operadores/as, cobradores/as y/o usuarios/as de los servicios de transporte.

Artículo 2.- Finalidad

Contribuir en el proceso de erradicación de la violencia sexual contra la mujer bajo la modalidad de acoso sexual en el transporte público, involucrando a los usuarios de los servicios para que reporten los hechos, en su calidad de víctima o testigo, brindándoles la orientación necesaria a fin de contar con un transporte seguro y digno en Lima y Callao.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de las unidades orgánicas de la ATU, así como de los operadores de los servicios de transporte regular previstos en el Reglamento de la Ley N° 30900, y usuarios/as de los servicios que se brinden en el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

Artículo 4.- Definiciones

- 4.1. **Acoso sexual:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizadas por una o más personas en contra de otra u otras personas, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito creando en ellas hostilidad, degradación y humillación. El acoso sexual puede manifestarse de las siguientes maneras:
 - a) **Manifestaciones verbales:** Expresiones de carácter escrito u oral, tales como comentarios y/o insinuaciones de carácter sexual u otras de similar naturaleza.
 - b) **Manifestaciones Gestuales:** Gestos, posturas corporales y otras señales de contacto visual de carácter obsceno o similar que sean considerados por la/el agraviada/o como insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - c) **Manifestaciones físicas.** Tales como tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación en el transporte o lugares públicos, exhibicionismo o mostrar los genitales u otros de similar naturaleza.
- 4.2. **Junta de Operadores:** Junta prevista en el Anexo N° 10 del Contrato de Concesión de la Operación del servicio de transportes de pasajeros mediante buses troncales y alimentadores en el Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta capacidad - COSAC 1, encargada de proponer la Programación del Servicio al Centro de Gestión y Control.).
- 4.3. **Centro de Emergencia Mujer - CEM:** Constituyen los órganos operativos del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, realizan las tres funciones claves de la



estrategia de intervención: Atención, prevención y producción de información. Brindan los siguientes servicios: admisión, psicología legal, social, prevención y promoción social.

- 4.4. **Centro de Gestión y Monitoreo del SIT (CGMS):** – Es la infraestructura constituida por un conjunto de medios tecnológicos, instalaciones y equipos, que permiten en tiempo real la recepción, procesamiento, trazabilidad y seguimiento de todas las actividades y operaciones del Sistema Integra de Transporte de Lima y Callao.
- 4.5. **Conductor:** Persona natural titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a la normativa se encuentra habilitado para conducir un vehículo de transporte terrestre de personas.
- 4.6. **Corredor Segregado de Alta Capacidad:** Entiéndase por Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, al servicio prestado dentro de la sección vial de un determinado corredor o eje vial destinado a dicho servicio, así como en sus vías alimentadoras. El referido sistema comprende, además, servicios e instalaciones complementarias, conexas y colaterales.
- 4.7. **Corredores Complementarios:** Consiste en la prestación del servicio de transporte público en corredores exclusivos o mixtos, con operación y recaudo centralizado, rigiéndose por las normas que lo regulan.
- 4.8. **Estaciones:** Infraestructura complementaria de transporte en la que embarcan o desembarcan pasajeros o usuarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, cuenta con mecanismos de control, así como facilidades para la venta y registro de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los usuarios y la gestión del sistema.
- 4.9. **Infraestructura Complementaria:** Conjunto de instalaciones físicas, mecánicas o electrónicas, cuyo propósito es facilitar o complementar la operación del servicio de transporte terrestre de personas, procurando un servicio en condiciones de calidad y seguridad.
- 4.10. **Línea 100:** Es un servicio gratuito de cobertura nacional que funciona las 24 horas, a cargo de un equipo especializado en atender temas de violencia familiar y/o sexual.
- 4.11. **Línea 105:** Es un servicio gratuito que brinda la PNP, para atención de cualquier tipo de emergencia durante las 24 horas del día.
- 4.12. **Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC:** Es el sistema que permite la prestación del Servicio Público Masivo de Transporte de Pasajeros mediante la integración de la operación de distintas unidades de gestión.
- 4.13. **Oficina de Seguridad y Mantenimiento de la ATU:** Es parte de la Dirección de Operaciones, encargado de velar por la intangibilidad de los bienes, seguridad integral, mantenimiento de la infraestructura no vial y adecuada transitabilidad del usuario del COSAC y los Corredores Complementarios.
- 4.14. **Operador.** - Persona natural o jurídica que presta los servicios de transporte terrestre de personas regular y especial..
- 4.15. **Policía Ferroviaria:** Denominación adoptada para referirse a los miembros de la Policía Nacional del Perú - PNP encargados de fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial ferroviaria y de los operadores ferroviarios.
- 4.16. **Servicios alimentadores de Corredores Complementarios.** - Son aquellos que trasladan pasajeros desde y hacia las rutas troncales del Sistema de Corredores Complementarios.



- 4.17. **Servicios troncales.** - Son aquellos que trasladarán pasajeros a través de los ejes principales del Sistema de Corredores Complementarios.
- 4.18. **Servicios alimentadores del COSAC I:** Son los servicios de transporte de pasajeros programados en vías alimentadoras del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC -I.
- 4.19. **Servicio de Transporte de Personas:** Actividad económica que consiste en el traslado de personas por vía terrestre dentro de un territorio urbano continuo, a cambio de una retribución. Incluye tanto los servicios de transporte regular y especial.
- 4.20. **Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao:** Sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integración física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago.
- 4.21. **Terminales.** – Infraestructura complementaria de transporte destinados para que los usuarios realicen intercambio de los diferentes servicios de transporte e. Cuentan con mecanismos de control, así como con facilidades para la venta y validación de medios de validación de acceso e infraestructura complementaria para los pasajeros y la gestión del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.
- 4.22. **Transporte Ferroviario.** - Desplazamiento masivo de personas en los Sistemas Eléctricos de Transporte Ferroviario que puede ser realizado en superficie, en viaducto o subterráneo a una combinación de los mismos.
- 4.23. **Tren:** Todo vehículo ferroviario con propulsión propia, con cabina de comando con control manual, semiautomático o automático, enganchado o no a otros vehículos ferroviarios, que se desplaza por la vía férrea
- 4.24. **Tripulación:** Personal auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte público de personas.
- 4.25. **Usuario:** Persona natural que utiliza los Servicios del Sistema Integrado de Transporte.
- 4.26. **Vehículo:** Medio capaz de desplazarse pudiendo ser motorizado o no, que sirve para transportar personas.
- 4.27. **Violencia:** Es el uso deliberado de la fuerza física o el poder con amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que causan o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
- 4.28. **Violencia contra la mujer:** Todo acto de violencia basada en su condición de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 5.- Siglas

- ATU: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.
- CEM: Centro de Emergencia Mujer
- CGMS: Centro de Gestión y Monitoreo del SIT.
- CCJO: Centro de Control de la Junta de Operadores
- DGC: Dirección de Gestión Comercial.
- MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- PNP: Policía Nacional del Perú.
- SIT: Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.



- COSAC I: Corredor Segregado de Alta Capacidad Metropolitano.
- OSM: Oficina de Seguridad y Mantenimiento de la ATU.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 6.- Confidencialidad

A través de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales brindados por las/los usuarias/os, en los reportes de casos de acoso sexual que ocurran en el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, conforme a lo previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú.

CAPÍTULO I: DE LAS PAUTAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE ACOSO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE EN LIMA Y CALLAO.

Artículo 7.- Atención de casos de Acoso Sexual en los Servicios de Transporte Ferroviario:

7.1. En caso de Acoso Sexual en el interior del tren

- 7.1.1. Cuando se suscite un acto de Acoso Sexual al interior del tren, la/el agraviada/o, testigo y/o personal de seguridad presiona el botón de emergencia, que al activarse la/lo comunica directamente con el conductor/a quien debe presionar el botón de emergencia instalado en su cabina.
- 7.1.2. El conductor solicita a la/el agraviada/o que se acerque a la cabina del conductor y de ser posible tome asiento lo más cerca posible de él/ella, para comunicarse de forma efectiva con la víctima debe tener en consideración lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.
- 7.1.3. Mediante la alerta generada por el botón de emergencia, el CGMS como la Policía Ferroviaria son notificadas del hecho, la Policía se comunica con el CGMS e indica la estación en la que debe detenerse, el CGMS comunica dicha información al conductor/a con la finalidad que el tren no se detenga hasta la estación indicada. Asimismo, la CGMS se comunicará con una orientadora (de preferencia de sexo femenino) quien le indica al agraviado/a al CEM más cercano o a la Línea 100.
- 7.1.4. Una vez que él/la conductor/a se detenga en la estación indicada, se solicita a los/las usuarios/as que no desembarquen del tren hasta que la Policía Ferroviaria ingrese y atienda a la víctima y reconozca al presunto acosador, una vez realizada dicha acción se les solicitará a los demás usuarios/as del servicio que procedan a desembarcar.

7.2. Cuando el Acoso Sexual se suscite en las estaciones

- 7.2.1. En caso que el acto de Acoso Sexual se suscite dentro de las estaciones del tren la/el agraviada/o, testigo y/o personal de seguridad presiona el botón de emergencia que se encuentra ubicado en las estaciones, lo cual genera una alerta a la Policía Ferroviaria, así como a el CGMS, este último informará a la Policía Ferroviaria la ubicación exacta del botón de emergencia, para comunicarse de forma efectiva con la víctima debe tener en consideración lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.
- 7.2.2. En caso el botón de alerta no sea presionado por el personal de seguridad, este debe acercarse inmediatamente a la ubicación del botón de pánico para atender y proteger a la/el agraviada/o y esperar a la Policía Ferroviaria.



Artículo 8.- Atención de casos de Acoso Sexual en el COSAC I – Servicio Troncal

8.1. En caso el Acoso Sexual se suscite al interior del vehículo destinado a la prestación del servicio

- 8.1.1. Cuando el acto de Acoso Sexual se suscite al interior del vehículo destinado a la prestación del servicio, la/el agraviada/o y/o testigo comunica el hecho al conductor/a, quien debe presionar el botón de emergencia ubicado en la cabina del conductor/a, para comunicarse de forma efectiva con la víctima debe tener en consideración lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.
- 8.1.2. El conductor solicita a la/el agraviada/o que se acerque a la cabina del conductor y de ser posible tome asiento lo más cerca posible de él/ella.
- 8.1.3. Mediante la alerta generada por el botón de emergencia, el CGMS es notificado del hecho, y el CGMS es quien se comunica con la PNP, si es que el/la agraviado/a lo desea, a efectos de dar la ubicación exacta del vehículo destinado a la prestación del servicio y solicita que se le indique la estación en la que debe detenerse, una vez confirmado en que estación deberá detenerse, el CGMS comunica dicha información al conductor/a con la finalidad que no se detenga hasta la estación indicada.
- 8.1.4. Una vez que el/la conductor/a se detenga en la estación indicada, se solicita a los/las usuarios/as que aún no desembarquen del vehículo destinado a la prestación del servicio hasta que la PNP ingrese y atienda a la víctima brindándole la orientación del caso informándole respecto a las líneas telefónicas de apoyo y reconozca al presunto acosador, una vez realizada dicha acción se les solicitará a los demás usuarios/as del servicio que procedan a desembarcar.
- 8.1.5. En aquellos supuestos que no sea posible comunicarse con la PNP, y de ser el caso los efectivos policiales no acudan al llamado, o se presenten situaciones en las que el/la presunto/a agresor/a se torne violento/a, y amenace la vida y/o la integridad de la/el agraviada/do o de los/las usuarios/as del servicio, el/la conductor/a y/o personal de seguridad procura la identificación del/la presunto/a agresor/a a través de diferentes medios tales como fotografías y videos. Dicha ocurrencia es detallada en la ficha de reporte establecida por la ATU. El CGMS registra la incidencia en la ficha de reporte establecida por la ATU. Asimismo, el/la conductor/a y/o personal de seguridad recomienda acercarse a la dependencia policial más cercana para realizar su denuncia, y llamar a la Línea 100 para recibir atención psicológica y legal según corresponda. La ocurrencia es detallada en la ficha de reporte establecida por la ATU. El CGMS registra la incidencia en la ficha de reporte establecida por la ATU, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

8.2. En caso de Acoso Sexual en los terminales y/o estaciones del COSAC I

- 8.2.1. Si acto de Acoso Sexual se suscita en los terminales y/o estaciones del COSAC I, la agraviada/do o testigo puede realizar el reporte apersonándose de manera directa a los orientadores y/o personal de seguridad, quienes inmediatamente atienden y protegen a la/el agraviado/a y comunican el hecho advertido a la PNP y posteriormente al CGMS, de haber reportado el hecho al personal de orientación además deberán solicitar el apoyo del personal de seguridad.
- 8.2.2. El CGMS de la ATU ante la toma de conocimiento de las situaciones descritas en el numeral anterior del presente artículo brinda todo el acceso necesario para el ingreso de la PNP al COSAC I.
- 8.2.3. En aquellos supuestos que no sea posible comunicarse con la PNP, y de ser el caso los efectivos policiales no acudan al llamado, o se presenten situaciones en las que el/la presunto/a agresor/a se torne violento/a, y amenace la vida y/o la integridad de la/el agraviada/do o de los/las usuarios/as del servicio. El personal de seguridad procura la identificación del/la presunto/a agresor/a a través de diferentes medios tales como



fotografías y videos. Dicha ocurrencia es detallada en la ficha de reporte establecida por la ATU. El CGMS registra la incidencia en la ficha de reporte establecida por la ATU. Asimismo, el/la conductor/a recomienda acercarse a la dependencia policial más cercana para realizar su denuncia, y llamar a la Línea 100 para recibir atención psicológica y legal según corresponda. La ocurrencia es detallada en la ficha de reporte establecida por la ATU. El CGMS registra la incidencia en la ficha de reporte establecida por la ATU.

8.2.4. En todos los casos el CGMS es responsable de registrar la ficha de reporte establecida por la ATU, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

8.2.5. En caso los actos reportados hayan sido cometidos contra un/a menor de edad, la Dirección de Gestión Comercial pone los hechos en conocimiento de la PNP y MIMP.

Artículo 9.- Atención de casos de Acoso Sexual en el COSAC I - Servicios Alimentadores.

9.1. Cuando el acto de Acoso Sexual se suscite al interior del vehículo destinado a la prestación del servicio del COSAC I, la/el agraviada/do y/o testigo comunica al conductor/a del vehículo, quien debe presionar el botón de emergencia ubicado en la cabina del conductor/a, para comunicarse de forma efectiva con la víctima debe tener en consideración lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.

9.2. El/la conductor/a solicita a la/el agraviada/o que se acerque a la cabina del conductor y de ser posible tome asiento lo más cerca posible de él/ella.

9.3. Mediante la alerta generada por el botón de emergencia, el CGMS como la PNP son notificados del hecho, CGMS se comunica con la PNP a efectos de dar la ubicación exacta del vehículo destinado a la prestación del servicio y solicita que se le indique la estación en la que debe detenerse, una vez confirmado en que estación debe detenerse, el CGMS comunica dicha información al conductor/a con la finalidad que no se detenga hasta el paradero o terminal indicado.

9.4. Una vez que el/la conductor/a se detenga en el punto indicado, se solicita a los/las usuarios/as que aún no desembarquen del vehículo destinado a la prestación del servicio hasta que la PNP ingrese y atienda a la víctima y reconozca al presunto acosador, una vez realizada dicha acción se les solicita a los demás usuarios/as del servicio que procedan a desembarcar.

9.5. En aquellos supuestos que no sea posible comunicarse con la PNP, y de ser el caso los efectivos policiales no acudan al llamado, o se presenten situaciones en las que el/la presunto/a agresor/a se torne violento/a, y amenace la vida y/o la integridad de la/el agraviada/do o de los/las usuarios/as del servicio, el/la conductor/a procura la identificación del/la presunto/a agresor/a a través de diferentes medios tales como fotografías y videos. Asimismo, el/la conductor/a recomienda acercarse a la dependencia policial más cercana para realizar su denuncia, y llamar a la Línea 100 para recibir atención psicológica y legal según corresponda. La ocurrencia es detallada en la ficha de reporte establecida por la ATU. El CGMS registra la incidencia en la ficha de reporte establecida por la ATU, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

9.6. En caso los actos reportados hayan sido cometidos contra un/a menor de edad, la Dirección de Gestión Comercial pone los hechos en conocimiento de la PNP y MIMP

Artículo 10.- Atención de casos de Acoso Sexual en los Corredores Complementarios.

10.1. Cuando el acto de Acoso Sexual se suscite al interior del vehículo destinado a la prestación del servicio del corredor complementario la/el agraviada/do y/o testigo comunica al conductor del vehículo, con el consentimiento del/la agraviado/a, a fin que mediante el aplicativo de alerta de la ATU informe el hecho, este aplicativo comunica el hecho directamente a la PNP la ubicación del corredor complementario.



- 10.2. El/La conductor/a solicita a la/el agraviada/o que se acerque a la cabina del conductor y de ser posible tome asiento lo más cerca posible de él/ella, para comunicarse de forma efectiva con la víctima debe tener en consideración lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento.
- 10.3. El CGMS de la ATU comunica el hecho, ubicación, datos del vehículo destinado a la prestación del servicio y del conductor a la PNP a fin de que acudan al lugar y actúen en el marco de sus competencias y funciones. Con la llegada de las autoridades los implicados descienden del vehículo, y el conductor informa al CCJO los datos que hacen referencia a las personas involucradas y al personal que se hizo cargo de la custodia de los implicados, para que informen al CGMS de la ATU, y continua su ruta.
- 10.4. En el supuesto que no se contacte con ninguna de las autoridades, el CGMS de la ATU informará esto al CCJO para que comunique el conductor que continúe con su trayectoria hasta ubicar a personal de Serenazgo y/o PNP, quienes al tomar conocimiento del hecho actúan de acuerdo a sus competencias y atribuciones. Con la presencia de las autoridades, los implicados bajan del bus y el conductor continuará su trayecto.
- 10.5. En todo momento el CGMS de la ATU debe realizar el seguimiento y monitoreo del hecho suscitado hasta la llegada de las autoridades. Si no es factible la llegada de las autoridades, el CGMS de la ATU, con el apoyo de la información (datos, hechos y medios probatorios) que brinde la CCJO, realiza el llenado de la ficha de reportes establecida por la ATU, a fin de que la Dirección de Gestión Comercial, comunique el hecho a las autoridades competentes.
- 10.6. Si el conductor advierte que no es viable esperar la llegada de la PNP, y/o se presenten situaciones en las que el/la presunto/a agresor/a se torne violento/a, que amenace la vida y/o la integridad de la/el agraviada/do y de los demás usuarios del servicio, o se presente un caso de inseguridad ciudadana por asalto o probabilidad de robo a los usuarios, este permite que el/la presunto/a agresor/a se baje del vehículo, y procura su identificación a través de diferentes medios como fotografías y videos, informa a la CCJO sobre el lugar donde se procedió a bajarlo. Los medios probatorios son entregados a la/el agraviada/do con copia a la CCJO para que este remita la información al CGMS de la ATU, siendo este último el encargado de registrar en la ficha de reportes establecida por la ATU, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.
- 10.7. En el supuesto que ocurra una situación de Acoso Sexual en los paraderos establecidos en la vía pública, si la agraviada/do y/o testigo identifica a personal de la ATU, puede acercarse a fin de que se le informe que puede comunicarse a la Línea 105 de la PNP o acercarse a la dependencia policial más cercana. Asimismo, el personal que tome conocimiento de lo ocurrido comunica a su supervisor inmediato que tomó conocimiento del hecho en cuestión, a fin de que este comunique a la Dirección de Gestión Comercial a efectos que se registre la incidencia y consolide los reportes de las mismas.
- 10.8. Se recomienda a la/el agraviada/o además llame a la Línea 100 para recibir el apoyo psicológico y legal pertinente.
- 10.9. En caso los actos reportados hayan sido cometidos contra un/a menor de edad, la Dirección de Gestión Comercial pone los hechos en conocimiento de la PNP y MIMP.

Artículo 11.- Atención de casos de Acoso Sexual en la prestación del servicio de transporte regular de operadores autorizados y basado en buses.

- 11.1. La víctima y/o el testigo le comunica el acto de Acoso Sexual al conductor/a o a la tripulación (en caso hubiere).
- 11.2. Cuando el vehículo cuente solo con conductor/a debe detener el vehículo. Luego el conductor/a solicita a el/la agraviado/a y a los testigos que tomen asiento a su lado o lo más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos de manera sucinta sin juzgarlos ni cuestionar su palabra, para comunicarse de forma efectiva con la víctima



debe tener en consideración lo señalado en el Anexo N° 1 del presente Reglamento. Asimismo, le informa que procede a aplicar el protocolo, con el consentimiento de el/la agraviado/a notificando a la PNP a la línea 105, luego continua su ruta hasta la ubicación del personal policial.

- 11.3. Cuando el vehículo cuente con tripulación, le indican a el/la agraviado/a y a los testigos que tomen asiento en el lugar más cercano posible a él/ella y permite que le describan los hechos ocurridos de manera sucinta sin juzgarlos ni cuestionar su palabra. Asimismo, indica a el/la agraviado/a que el conductor/a va a detener el vehículo una vez que desde la línea 105 de la PNP se confirme la ubicación del personal policial. Luego se procederá a mantener cerradas las puertas del vehículo.
- 11.4. Asimismo, de ser el caso, si el operador tuviera un Centro de Control, el conductor/a o la tripulación debe comunicar el hecho para que desde dicho centro se pueda monitorear la situación.
- 11.5. De igual forma, en caso se valore un riesgo extremo de exposición de peligro a la víctima, testigos, conductor/a y personal de tripulación se sugiere permitir que el agresor pueda bajarse del vehículo procurando tomarle fotos, videos o agotando todos los medios antes para su identificación posterior y dando aviso al personal policial sobre el lugar donde se procedió a bajarlo.
- 11.6. En caso de encontrar al personal antes señalado, se detiene el vehículo, las puertas se mantienen cerradas y el conductor/a o la tripulación informa del hecho.



Anexo N° 1

Sobre la atención de casos de Acoso Sexual en el transporte público de Lima y Callao

Esta propuesta de atención es general para todo aquel que tenga el primer contacto en la recepción de un caso de Acoso Sexual y es el que primero toma conocimiento del hecho, por parte de la víctima o el/la testigo.

El objetivo es que el conductor, cobrador, orientador, fiscalizador, personal de seguridad etc., en el bus, estaciones, paraderos, genere un vínculo de confianza y seguridad con la víctima y que pondrá todo su apoyo para acompañar en la atención del caso de Acoso Sexual.

Tips a considerar:

- Tranquiliza a la persona acosada.
- Escucha con atención lo que tiene que contar, informando de forma expresa al/la agraviad/o que se guardará la confidencialidad del caso.
- Solicita los datos básicos con cuidado sin vulnerar su intimidad (Según la ficha).
- Verifica si la víctima necesita llamar a un familiar o está sola/o, o si alguien le acompañaba en el bus/estación/paradero.
- Dale la seguridad de que estas allí para ayudarle.
- Bríndale estabilidad emocional en todo momento.
- Infórmele de las coordinaciones que vas a hacer y con quien. (Aplica el protocolo según corresponda).
- No la/o dejes sola/o, y menos con su acosador/a.
- Déjale claro que no estará sola/o y que recibirá apoyo legal, psicológico y social, si ella/el así lo considera.



Anexo N° 2

FICHA DE REGISTRO DE CASOS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRANSPORTE URBANO

Canal de Reporte:	<input type="checkbox"/> Línea telefónica ATU	<input type="checkbox"/> WhatsApp	<input type="checkbox"/> App SIT
-------------------	---	-----------------------------------	----------------------------------

Fecha y hora del reporte por acoso sexual:	
--	--

Distrito:	
-----------	--

1. DATOS DE QUIEN REPORTA

Persona que reporta:	<input type="checkbox"/> Agraviada/o	<input type="checkbox"/> Testigo	<input type="checkbox"/> Otros:.....
----------------------	--------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------------

Apellidos y Nombres ^(*) :	
--------------------------------------	--

(*) Si no se identifica, colocar: "No identificado"

Tipo de documento:	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> C. extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte
--------------------	------------------------------	---	------------------------------------

N° de Documento:		Edad:		Sexo:	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
------------------	--	-------	--	-------	----------------------------	----------------------------

Celular:		Correo electrónico:	
----------	--	---------------------	--

2. DATOS DEL PRESUNTO/A AGRESOR/A

Tipo de presunto/a agresor/a:	<input type="checkbox"/> Usuario	<input type="checkbox"/> Personal de transporte	<input type="checkbox"/> Otro:.....
-------------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------

Apellidos y Nombres ^(*) :	
--------------------------------------	--

(*) Si no se identifica, colocar: "No identificado"

Tipo de documento:	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> C. extranjería	<input type="checkbox"/> Pasaporte
--------------------	------------------------------	---	------------------------------------

N° de Documento:		Edad:		Sexo:	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> F
------------------	--	-------	--	-------	----------------------------	----------------------------

3. DATOS GENERALES

Tipo de acoso:	<input type="checkbox"/> Manifestación Verbal <input type="checkbox"/> Manifestación Gestual <input type="checkbox"/> Manifestación Física
----------------	--

(*) Puede seleccionar más de una opción

Tipo de Vehículo:	<input type="checkbox"/> Combi (Camioneta rural) <input type="checkbox"/> Custer (Microbus) <input type="checkbox"/> Bus <input type="checkbox"/> Bus articulado <input type="checkbox"/> Tren <input type="checkbox"/> Auto
-------------------	---

Tipo de Servicio Regular:	<input type="checkbox"/> Metropolitano Troncal <input type="checkbox"/> Metropolitano Alimentador <input type="checkbox"/> Línea 1 <input type="checkbox"/> Corredor complementario <input type="checkbox"/> Transporte regular
---------------------------	---

Testigo 1: (en caso de existir)	
---------------------------------	--

Testigo 2: (en caso de existir)	
---------------------------------	--

Descripción del acoso:	
------------------------	--